

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 reales.

**BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.**

ESTE BOLETIN SALE LOS MIERCOLES Y VIERNES

**ARTICULO DE OFICIO.**

*Gobierno político de la provincia de Santander*

CIRCULAR NUMERO 64.

**DESERTORES.**

Dispondrán vds. la captura de José Martínez, natural de Torrecilla de Cameros en Rioja y recluta desertor de la bandera de Cuba, cuyas señas personales á continuación espreso para que en el caso de ser habido lo remitan con seguridad á las órdenes de este Sr. Comandante general.

Dios guarde á vds. muchos años. Santander 19 de Junio de 1840.—Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.—El I. G. P. I., Manuel Fernandez Trabanco.

SEÑAS. Es hijo de Francisco y de Micaela Torres: su oficio sastré, estatura 5 pies 5 pulgadas, edad 30 años, soltero, pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, color trigueño, nariz regular, boca id., barba lampiña.

*Intendencia de la provincia de Santander.*

El Sábado 27 del corriente Junio, á las 10 de la mañana y en la casa aduana, se venderán en público remate, ciento veinte y cinco gorras de paño y pana, sesenta y nueve sombreros de paja, diez y ocho plumas negras, siete fundas, diez y seis y media docenas de targetas de carton y quince docenas de borlas de seda, procedente de un comiso hecho por la Aduana. Los que gusten interesarse podrán acudir á citado sitio y hora. Santander 20 de Junio de 1840.—Manuel Fernandez Trabanco.—Por mandado de su Señoría, Tomas Celedonio Agüero.

ENCENDADO D. LUIS MARIA DE LA SIERRA, benemérito de la Patria, Abogado de los Tri-

bunales de la Nacion y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Santander y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregón y edicto á D. Antonio Gomez Mier, para que en el preciso término de nueve dias contados desde esta fecha, se presente en la carcel nacional de esta Ciudad, pues así lo tengo mandado en autos criminales que se siguen en este mi Tribunal, por consecuencia de los hechos y escándalos ocurridos en la casa taberna, que dicho Mier tuvo en esta propia Ciudad; con prevencion de que si así le hiciere se le oirá y administrará Justicia y en otro caso continuarán los procedimientos, sin mas llamarle, citarle y emplazarle practicándose las notificaciones y demas diligencias necesarias en los estrados de este Tribunal parándole el mismo perjuicio que si se hicieran en su persona. Dado en Santander á veinte y dos de Junio de mil ochocientos cuarenta.—Luis María de la Sierra.—Por su mandado, Nicolas Ruperto de Aldama,

*Diputacion provincial de Santander.*

Las repetidas quejas de agravios que en todas partes se entablan con motivo de los repartimientos de contribuciones generales y municipales, la dificultad de resolver acerca de ellas por la falta de bases ciertas, y la que continuamente experimenta los Ayuntamientos para egecutar los mismos repartos, hacen de todo punto necesaria la formacion de algunos trabajos estadísticos, siquiera los indispensables para que en este asunto se salga del caos en que generalmente se hallan los pueblos, y se pueda proceder con mas equidad y sin los obstáculos y entorpecimientos que cada dia se presentan. Al efecto la Diputacion ha acordado:

1.º Que todos los Ayuntamientos de la provincia se dediquen á formar la estadística ó amillaramientos de fortunas de su distrito, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º

de la ley de 3 de Febrero de 1823.

2.º Para que esta operacion se egecute con alguna uniformidad y para mayor ilustracion de los encargados de ella, se reimprime el artículo no oficial que se insertó en el Boletín oficial número 74 de 1838, al cual deberán arreglarse.

3.º La estadística ó amillaramiento ha de estar concluido en el término de treinta dias á contar desde la fecha, y de haberse realizado darán aviso á esta Diputacion los Alcaldes constitucionales.

Pasado este plazo, no se autorizará ningun reparto (cualquiera que sea su destino) que no se haya hecho por la estadística que ahora se manda formar, en los pueblos que no la hayan presentado hasta el dia. Esto, sin perjuicio de las demas providencias que se adopten contra los capitulares morosos; de las cuales la primera será comisionar desde luego á personas que egecuten el amillaramiento á costa de los mismos capitulares incluso los secretarios de los ayuntamientos.

La Diputacion espera que no darán lugar á ello; porque no habrá ninguno que no esté practicamente convencido de la necesidad de formar este censo de riqueza, que una vez egecutado, ha de ahorrar molestias, disgustos y ocupaciones infinitamente mayores que las que cueste su formacion.

Lo que se inserta en este periódico para su cumplimiento. Santander 23 de Junio de 1840. —Manuel Fernandez Trabanco, Presidente.—P. A. de la D. P.—Leodegario Velarde, Secretario.

*El artículo no oficial que se cita en la circular antecedente es como sigue.*

## ARTICULO NO OFICIAL.

### *Estadística.*

Todo el mundo habla de estadística, el mas infeliz de nuestros paisanos se queja de un repartimiento y clama por la formacion de estadística; pero no todos en las aldeas entienden de ella, creen muchos que para averiguar las riquezas de los vecinos no hay mas que hacer un inventario: de sus casas y tierras; como si los hombres no tubiesen otros medios de procurarse rentas con que subsistir. Asi es que en nuestra provincia no habrá acaso un solo pueblo en donde las derramas se hagan bajo de una pauta fija; todo es por cálculos prudenciales formados sobre aquel error, á ojo de buen cubero como se suele decir. No es tan difícil establecer esta pauta, sino con toda ecsactitud al menos con la suficiente para que los repartos sean tal cual proporcionados y arreglados á las diversas fortunas de los contribuyentes. Con mucho menos de lo que generalmente cuesta á los pueblos la formacion de una distribucion disparatada que da lugar á mil contiendas, reclamaciones y hasta enemistades, se podría hacer una estadística que facilitase las operaciones del reparto y quitase á cuatro caciques que en los pueblos se tienen por entendidos, el pretesto de medrar á costas de sus

pobres convecinos. Vamos pues á dar algunas instrucciones para que cualquier hombre de bien y de medianas luces pueda dirigir en las aldeas las operaciones de una estadística.

Ya se deja conocer que nosotros no la consideramos aqui en su acepcion general, en toda aquella estension que la han menester un Gobierno y las autoridades administrativas para fomentar la pública prosperidad; nos hemos propuesto ilustrar á nuestros buenos aldeanos y enseñarles como podrán hacer los repartos vecinales sin las desigualdades y agravios de que por lo comun adolecen, y para ello no es necesario entrar en prolijas esplicaciones. Podrá ser que algun dia nuestra tímida pluma alzando el vuelo tome el asunto desde mas alto; mas por ahora nos limitaremos á lo urgente.

Toda contribucion debe pesar sobre las rentas de los contribuyentes; sabiendo cuales son los ramos de riqueza que producen renta; se sabe formar una estadística. Ya indicamos que era un error suponer que solamente los predios eran productores de riqueza; los hombres tienen mil medios de ganar su subsistencia y todos ellos deben entrar en el computo de la estadística. El que tiene un oficio, profesion industria &c. que le da al año 100 rs., es tan rico como el propietario que saca la misma renta de sus tierras. Los pécitos pues nombrados para valuar la fortuna de cada vecino, deben ecsaminar uno por uno todos los arbitros ó medios de que vive, y valuarle la renta segun sean los productos líquidos de cada uno. Para ello tendrán presente que son tres los ramos de riqueza, á saber territorial industrial, y comercial.

*Riqueza territorial.* Aquí se comprenden los productos de tierras, huertas, arbolados, viñedos, ganaderia, palomares, edificios (casas hornos molinos &c.) y censos.

*Riqueza comercial é industrial* (no hay inconveniente en que se comprenda en un mismo capítulo) abrazan los almacenes, tiendas y toda clase de establecimientos de tráfico; los réditos de imposiciones mercantiles, v. gr. el tanto por ciento de un capital dado á préstamo, el producto de las acciones de cualquier empresa la renta de vales ó papel moneda &c.; las fábricas, los oficios y profesiones (como médicos, cirujanos, artesanos, menestrales &c.) la pesca, los arrendamientos &c. &c.

Véase la instruccion para la cobranza del subsidio industrial y de comercio (publicada por suplemento al B. O. número 65 de 14 de Agosto de 1835, en donde minuciosamente se detallan las clases de comercio, industria y profesion.

Para graduar la renta neta [ó líquida que á cada vecino debe fijarse en el apeo, hay que hacer algunas deducciones, segun sea el ramo de riqueza. Por ejemplo, en la territorial se rebajan los gastos de trabajo, semilla y otros que se necesitan segun la regla general del pais para hacer productiva la tierra: á una casa, un molino ú otra finca se descuentan los reparos indispensables ó sean los pequeños gastos de entretenimiento y conservacion &c. Es necesario no confundir las anticipaciones anuales ordinarias que los bienes han menester para lo que se llama una buena

administración, con los gastos extraordinarios que pueden hacerse para mejora de los mismos. Lo que se emplea anualmente en las labores indispensables de una heredad debe descontarse para valuar su renta líquida, así como lo que se invierte en el retejo de una casa ó en la limpia del cance de un molino; pero si á esta heredad se la hace un gran cercado y á la casa y molino una reforma de consideración, no se rebajan estos gastos de la renta de las mismas fincas. Se dice todo esto por vía de ejemplo, para que comprendan nuestros aldeanos que los gastos ordinarios comunes é indispensables para la producción, se deducen para computar el líquido valor de las rentas; pero no los demás gastos que se llaman extraordinarios.

Pueden ocurrir todavía otros que sea menester descontar, tales por ejemplo las cargas ó pensiones que tenga la finca, el tanto por ciento que se de al recaudador de sus rentas y al administrador; pero en este y otros casos no debe olvidarse que aquellos sujetos á quienes se pagan tales pensiones ó perciben el tanto por ciento, han de ser valorados por estas utilidades en la sección de *riqueza industrial*, ó en la de *censos*.

Creemos haber dicho lo bastante para que nuestros aldeanos comprendan que es lo que han de incluir en una *estadística*. Dirémosles todavía como los han de formar. Los Ayuntamientos son los encargados de ella; pero no es posible en los distritos que se componen de muchos pueblos, que intervengan estas corporaciones en todos los trabajos necesarios: será pues preciso que los Alcaldes de ordenanzas y los concejos desempeñen los correspondientes á su término. Los mismos Ayuntamientos en donde no haya más que un pueblo, y los Alcaldes de ordenanzas y los concejos donde la población este diseminada; nombrarán peritos juramentados que apeen y clasifiquen las fortunas. Para ello tomarán noticias y harán las averiguaciones convenientes; pueden preguntar á los mismos interesados, que tienen obligación á decir la verdad bajo la pena del *cuatrotanto* por razón de lo que oculten. Seguirán en el inventario ó clasificación el orden aquí establecido: es decir harán capítulo ó sección de *riqueza territorial* y luego de la *industrial* y de *comercio*. Advertimos aquí de paso, que en la 1.<sup>a</sup> (la *territorial*) comprendemos (como se verá en el modelo que adelante se inserta) las tierras ó fincas aunque esten arrendadas: señalamos la renta que pertenece al propietario; y las ganancias y utilidades *líquidas* que corresponden al colono, las valoramos en la sección de *riqueza industrial*. Por ejemplo; la tierra B. ochenta carros, pertenecientes á Pedro que la tiene dada en arrendamiento á Juan, su valor 6400 rs., su producto total 800, la renta líquida que en dinero ó frutos percibe el propietario 260 todo esto lo decimos en el capítulo de *riqueza territorial*. Pero al llegar al de *riqueza industrial*, nos acordamos del arrendatario Juan que por la misma tierra B. debe tener alguna utilidad después de deducidos los gastos, y decimos.—Juan por las ganancias líquidas que le quedan de la tierra que lleva en arriendo, se le calculan cien rs. Tal vez seremos pesados, y no muy ciceronianos nuestro estilo; pero aspiramos á hacernos entender de gentes para quienes fueran inútiles las

flores retóricas: cuanto más que desafiamos al más pintado á que las halle ó produzca en tan arida materia.

Unos mismos peritos no bastarán muchas veces para las diferentes valoraciones que hay que hacer; los establecimientos mercantiles, las fábricas, ciertas profesiones como abogados, médicos &c. no estan sujetos al cálculo de un pobre hombre que sabe medir y justipreciar una heredad: se nombrarán pues en caso necesario, diferentes reguladores para las diferentes clases de riqueza. Los Ayuntamientos, que aunque no se ocupen materialmente en los trabajos deben presidirlos, inspeccionarlos y regularizarlos, proveerán con su autoridad y buena dirección á todo lo que ocurra, y aun para algunos casos nombrarán ellos mismos los peritos.

Los precios por los que se han de valorar las especies, serán los que rijan por término medio en el mercado del distrito: conviene que los fijen de antemano los Ayuntamientos,

Concluidos y ordenados los apeos, se publicarán en concejo, y por cuatro ó seis dias se oirán reclamaciones. Con vista de estos se enmendarán si fuesen fundadas; y ya rectificadas, se pasarán al Ayuntamiento, cuya corporación los reeverá, oirá reclamaciones por un tiempo determinado, los reformará en lo que sea de justicia y por último los aprobará y quedarán archivados. De ellos se sacarán las copias para gobierno de los concejos, para las autoridades superiores y para los demás usos que sea menester.

Damos por fin de este artículo, que se va entendiendo algo más de lo que creíamos, un modelo para la formación estadística. Comprende tres casillas; la 1.<sup>a</sup> es el *valor de los capitales*, la 2.<sup>a</sup> su *producto total anual*; y la 3.<sup>a</sup> el *producto líquido ó renta neta*. Por ejemplo, una tierra vale en venta 8000 rs., este es el valor del capital que se anota en la 1.<sup>a</sup> casilla; la misma produce 30 fanegas de grano que valen 900 rs., cuya cantidad se coloca en la 2.<sup>a</sup> casilla; la renta neta ó líquida que de este producto total, percibe el dueño, es v. gr. de 400 rs. y esta suma figurará en la 3.<sup>a</sup> casilla.

Es claro y no hay necesidad de advertirlo, que hay ramos de riqueza que no representan capital (al menos para inventariarles en una estadística) y en llegando á ellos se dejan en blanco las casillas que no se pueden llenar, v. gr. un médico no ocupará en el apeo más que la 3.<sup>a</sup> casilla, en donde se anotarán los productos de su profesión,

Puede suceder, y sucederá realmente muchas veces, que un mismo sujeto figure en la riqueza territorial, industrial y comercial: cuando haya que hacerle algún reparto, no hay más que unir en uno todos estos conceptos y cargarle por ellos. Confieso que me detengo demasiado y en cosas demasiado claras; pero perdonenme mis lectores la proligidad, que á nadie cuesta más trabajo que á mi que soy naturalmente apasionado á la concisión; hago este sacrificio en obsequio de los habitantes del campo, gente de más honradez que letras, aunque algunos no dejan de tener las suficientes para saberse gobernar mejor que el mejor letrado.—J.

# MODELO.

*Ayuntamiento de . . . . . Estadística de riqueza territorial, industrial y comercial del pueblo de . . . . . formada en el mes de . . . . . del presente año de 1840.*

## RIQUEZA TERRITORIAL

	Valor de los capitales.	Productos totales.	Renta líquida.
<b>Tierras.</b> D. Fulano posee en este pueblo 200 carros de tierra de 2. <sup>a</sup> calidad que á 100 rs. el carro, importan 20000 rs. . . . .	20000.		
200. Cien carros de los referidos, los cultiva él mismo y producen anualmente 2000 rs., de los que rebajados 1200 por gastos de cultivo &c. que dán de renta líquida 800. . . . .		2000.	800.
Los otros 100 carros los tiene dados en arrendamiento, su producto total es 2000rs., y la renta con que le contribuyen los colonos asciende á 600 rs. . . . .		2000.	600.
<b>Prados.</b> El mismo D. Fulano tiene 150 carros de prado que valen 12000	12000.		
150. Los tiene en arrendamiento, producen anualmente segun cálculo 2500 rs. y la renta que pagan los arrendatarios es de 1800 rs. . . . .		2500.	1800.
<b>Huertas.</b> D. Zutano tiene 80 carros de huerta que á 90 rs. vale 7200 rs.	7200.		
80 La cultiva por sí (ó la ha dado en arriendo) y el producto total de las verduras frutas &c. se valúa en 2000 rs. y rebajados los gastos indispensables se quedan líquidos 1300.		2000.	1300.
<b>Viñas.</b> D. Antonio de N. tiene tantos carros de viña que valen 8000	8000.		
rs. su producto total 1500, y el líquido que le queda rebajados gastos 900. . . . .		1500.	900.
<b>Montes.</b> D. Anselmo de B. posee un monte que vale 6000 rs. y su producto en maderas leña bellota &c. se calcula en 300 rs. . .	6000.	300.	300.
<b>Casas.</b> D. Francisco de C. posee la casa que habita, cuyo valor es de 30000 rs. y su renta se calcula en 600 rs. . . . .	30000.	600.	600.
El mismo tiene otra casa que vale 200 rs. su renta es de 500 rs. se rebajan 200 que paga por un censo á D. F. y 50 rs. de gastos de conservacion, quedan líquidos 250. . . . .	20000.	500.	250.
<b>Censos.</b> D. Juan de T. disfruta un censo cuyo capital es de 5000 rs. sus réditos 1500 rs. . . . .	50000.	1500.	1500.
<b>Ganados.</b> D. Celestino de J. tiene tantas cabezas de ganado que valen 2000	20000.		
rs sus productos en crias, lanas leche &c. se calculan 1000 rs. El mismo tiene tantas cabezas de ganado á parcería; valen 1800 rs. su producto total es 900, y rebajados 450 que pertenecen á los aparceros le corresponden líquidos otros 450.	18000.	900.	450.

## RIQUEZA INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

D. Antolin de N. por sus ganancias de tal oficio ó profesion se le calculan 3000 rs. . . . .		3000.	3000.
D. N. por el suyo de arriero, carretero ó por el tiempo que va á Castilla ú á otra parte al ejercicio de tal arte ó destino &c. se valuan de utilidades 1000 rs. . . . .		1000.	1000.
D. José de C. por tierras que lleva en arriendo se le valúa de utilidades, pagadas las rentas y deducidos los gastos 900 rs. El mismo arrendó los diezmos de tal parte, ó los derechos de alcabala, ú otros arbitrios &c. y se le calculan las ganancias en 1500 rs. . . . .			900. 1500.
D. J. J. por los gastos que lleva en apareería percibe anualmente 800 rs. . . . .			800.

**NOTA.** Se sacarán resúmenes generales de las diferestes casillas y ramos de riqueza.

## ANUNCIO.

Cualquiera persona que necesitase un criado, para servir, cuidar caballos y carruages ó hacer algun viage, acudirá á la imprenta de este periódico donde darán razon de él.

IMP. DE MARTINEZ.